

Proceso declarativo No. 11001310303720130072701 / Pedro Luis Pimienta contra Colombiana de Trasplantes S.A.S. y otra

Luisa Fernanda Gómez Uribe <lgomez@cuval.co>

Lun 24/10/2022 3:56 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Pedro Sánchez Castillo <pedro.sanchez.castillo@juristas-asociados.com>; camargocartagena@gmail.com <camargocartagena@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

221024-Respuesta a requerimiento auto 13 de octubre.pdf;

Señores

Juez 50 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Declarativo No. 11001310303720130072701

Demandante: Pedro Luis Pimienta Bedoya

Demandada: Colombiana de Trasplantes S.A.S. y otra

Asunto: Respuesta a requerimiento

Luisa Fernanda Gómez Uribe, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.168, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 109.521 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo lgomez@cuval.co, en mi condición de apoderada de **Colombiana de Trasplantes S.A.S.** en el proceso de la referencia, adjunto al presente correo memorial de respuesta a requerimiento conforme a lo solicitado por el Despacho mediante auto de 13 de octubre de 2022 y notificado por estado electrónico el 14 de octubre de 2022.

Atentamente,

Luisa Fernanda Gómez Uribe

C.C. 52.262.168

T.P. 109.521 del C.S. de la J.



LUISA FERNANDA GÓMEZ URIBE

(+57) 601 303 2193 / 601 391 0692 • (+57) 310 308 1762

lgomez@cuval.co • www.cuval.co

Carrera 9 No. 94 A - 32 Of. 206 Bogotá D.C. - Colombia

Señora
Juez 50 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

Proceso Declarativo No. 11001310303720130072701
Demandante: Pedro Luis Pimienta Bedoya
Demandada: Colombiana de Trasplantes S.A.S. y otra
Asunto: Respuesta a requerimiento

Luisa Fernanda Gómez Uribe, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.168, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 109.521 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación judicial lgomez@cuval.co, actuando en mi condición de apoderada de **Colombiana de Trasplantes S.A.S.** ("Colombiana"), según consta en el poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito me permito atender al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto de 13 de octubre de 2022 y notificado por estado electrónico el 14 de octubre de 2022 (el "Auto"), en los siguientes términos:

I. Oportunidad

La presente respuesta se presenta en tiempo, como quiera que:

1. El Auto fue incluido en el estado electrónico del 14 de octubre de 2022.
2. Con base en lo anterior, el término de 5 días hábiles para atender al requerimiento del Despacho culmina el 24 de octubre de 2022.

II. Atención del requerimiento

1. Conforme al requerimiento del Despacho en el Auto, se aporta al presente escrito:

1.1. Recurso de reposición presentado por Colombiana el 1 de septiembre de 2021 (el "Recurso") frente a la decisión contenida en el auto fechado el 26 de agosto de 2021 emitida por el Juzgado 1 Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C.

1.2. Correo de envío del Recurso al Juzgado 1 Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C., con copia a los demás intervinientes en el proceso.

1.3. Comprobante de entrega exitosa del Recurso al Juzgado 1 Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C.

1.4. Comprobante de entrega exitosa del Recurso a la parte demandante.

1.5. Comprobante de entrega exitosa del Recurso a la codemandada, Clínica de Marly S.A.

2. En el numeral 2º del Auto, el Despacho negó la solicitud de adición efectuada por Colombiana el 2 de mayo de 2022 *“como quiera que el auto que antecede no omitió resolver sobre alguna de las peticiones elevadas mediante memorial que este elevó el 15 de marzo de 2021”*. Al respecto, se aclara al Despacho que con la solicitud de 2 de mayo de 2022, Colombiana busca la resolución del Recurso aquí adjunto y no de las peticiones elevadas en fecha 15 de marzo de 2021.

En todo caso, también vale la pena aclarar que de la resolución del Recurso aquí aportado depende la legalidad de los autos de fechas 26 de noviembre de 2020, 17 de junio de 2021, 8 de julio de 2021, 26 de agosto de 2021 y 26 de abril de 2022, pues con el mismo se busca (i) la aclaración del auto (no del dictamen) de 17 de junio de 2021, y (ii) una vez resuelta la solicitud de aclaración del auto de 17 de junio de 2021, lo correcto es correr traslado del dictamen al extremo demandado.

Atentamente,



Luisa Fernanda Gómez Uribe
C.C. 52.262.168
T.P. 109.521 del C. S. de la J.

Señores

Juzgado 01 Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C.

E.S.D.

Proceso Declarativo No.

11001310303720130072701

Demandante:

Pedro Luis Pimienta Bedoya

Demandada:

Colombiana de Trasplantes S.A.S. y otra

Nicolás Muñoz Rodríguez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.721.413, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 325.838 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **Colombiana de Trasplantes S.A.S.** ("Colombiana"), en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto del 26 de agosto de 2021 (el "Auto"), en los siguientes términos:

I. Oportunidad

El recurso de reposición se presenta en tiempo, como quiera que:

1. El Auto fue incluido en el estado electrónico del 27 de agosto de 2021.
2. Con base en lo anterior, el término de 3 días hábiles para recurrir culmina el 1 de septiembre de 2021.

II. Fundamentos del recurso de reposición

1. El fundamento de este recurso se basa en que el Despacho no ha resuelto los reparos que este apoderado ha realizado desde el auto del 26 de noviembre de 2020 a través del cual se procedió a fijar fecha y hora de audiencia para evacuar las pruebas que se encontraban pendientes sin haber corrido traslado para la contradicción del dictamen pericial aportado por el extremo demandante, oportunidad que insisto, no ha corrido según los argumentos que ahora reitero.

2. En efecto, reitero que el 23 de junio de 2021 se presentó una solicitud de aclaración al auto del 17 de junio de 2021 a través del cual el Despacho ordenó, entre otros asuntos, correr traslado del dictamen pericial allegado

por el médico internista nefrólogo José Nelson Carvajal por el término legal de tres (3) días.

3. La solicitud de aclaración que se elevó en tiempo, buscaba la aclaración del auto (y no del dictamen) a través del cual se ordenaba correr traslado del dictamen pericial. Al haberse interpuesto dicha solicitud en tiempo el término de traslado se interrumpió y, según lo dispone la normativa vigente, el Despacho debe volver a correr traslado del referido dictamen para que pueda ser objeto de pronunciamiento del extremo demandado en ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción.

4. El Despacho no resolvió la aclaración elevada por este apoderado y continuó profiriendo el auto del 8 de julio de 2021 en el que requiere al perito José Nelson Carvajal Quiroz para que *“aclare y complemente el dictamen rendido en los términos del escrito allegado el 23 de junio de 2021 por el apoderado judicial de la parte actora”*, sin haber resuelto la ya mencionada solicitud de aclaración.

5. Nuevamente, a través del Auto que ahora se recurre, el Despacho indicó que *“(…) el Despacho en aras de vislumbrar la verdad, en el auto objeto de la presente reposición, requirió al perito JOSÉ NELSON CARVAJAL QUIRÓZ, a efectos de aclarar y complementar el dictamen rendido en los términos del escrito allegado el 23 de junio de 2021 por el apoderado judicial de la parte actora, e informe si este dictamen lo rindió a título personal o a nombre de la Universidad de Antioquia”*, sin haber comprendido que la aclaración que se hizo fue contra el auto (y no el dictamen) que corría traslado del dictamen pericial rendido por el apoderado de la parte demandante.

6. Al no haberse desatado ni resuelto las solicitudes pendientes por el extremo demandado, mal puede el Despacho continuar y requerir al perito para que aclare y complemente el dictamen rendido en los términos del escrito allegado el 23 de junio de 2021 por el apoderado judicial de la parte actora, sin antes haber resuelto las solicitudes pendientes y, peor aún, sin haber corrido traslado del dictamen pericial a las demandadas violando su derecho a la contradicción y defensa.

7. Adicionalmente, es importante resaltar que “la preclusión” es uno de los principios fundamentales del derecho procesal y que en desarrollo de éste se establecen las diversas etapas que han de cumplirse en los diferentes procesos, así como la oportunidad en que en cada una de ellas deben llevarse a cabo los actos procesales que le son propios. En virtud de este principio, es que se establecen términos dentro de los cuales se puede hacer

uso de los recursos de ley y los cuales deben ser resueltos, en virtud del mismo principio, por el Despacho sin adelantarse ni omitir las solicitudes que oportunamente se le someten a su conocimiento.

III. Petición

Se atiendan las solicitudes pendientes elevadas por la parte demandada para que, una vez resueltas, se corra traslado del dictamen pericial aportado por la parte demandante, término que se reitera no ha empezado a correr.

Atentamente,

Handwritten signature in black ink that reads "Nicolás Muñoz R." with a stylized flourish at the end.

Nicolás Muñoz Rodríguez
C.C. 1.045.721.413
T.P. 325.838 del C. S. de la J.

Diego Arévalo Martínez

De: Nicolas Muñoz Rodriguez
Enviado el: miércoles, 1 de septiembre de 2021 2:00 p. m.
Para: j414cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Pedro Sánchez Castillo; Luisa Fernanda Gómez Uribe; camargocartagena@gmail.com
Asunto: Ordinario Pedro Luis Pimienta Bedoya vs. Colombiana de Trasplantes S.A.S. y Clínica de Marly S.A. / Recurso de reposición / Rad. 11001310372013007270001
Datos adjuntos: 210901-Recurso de reposición contra auto del 8 de julio de 2021.pdf

Señores

Juzgado 001 Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C.

E.S.D.

Nicolás Muñoz Rodríguez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.721.413, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 325.838 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **Colombiana de Trasplantes S.A.S.**, en el proceso de la referencia, respetuosamente adjunto recurso de reposición contra auto proferido por este Despacho el 26 de agosto de 2021, notificado por estado electrónico del 27 de agosto de 2021.

Así mismo, copio en el presente correo a los demás sujetos procesales en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

Nicolás Muñoz Rodríguez



NICOLÁS MUÑOZ RODRÍGUEZ

(+57-1) 303 2193 / 391 0692 • (+57) 313 571 0757

nmunoz@cual.co • www.cual.co

Carrera 9 No. 94 A - 32 Of. 206 Bogotá – Colombia

Diego Arévalo Martínez

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: j414cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: miércoles, 1 de septiembre de 2021 2:01 p. m.
Asunto: Delivered: Ordinario Pedro Luis Pimienta Bedoya vs. Colombiana de Trasplantes S.A.S. y Clínica de Marly S.A. / Recurso de reposición / Rad. 11001310372013007270001

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

j414cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Ordinario Pedro Luis Pimienta Bedoya vs. Colombiana de Trasplantes S.A.S. y Clínica de Marly S.A. / Recurso de



Ordinario Pedro
Luis Pimienta ...

reposición / Rad. 11001310372013007270001

Diego Arévalo Martínez

De: Microsoft Outlook
Para: camargocartagena@gmail.com
Enviado el: miércoles, 1 de septiembre de 2021 2:01 p. m.
Asunto: Relayed: Ordinario Pedro Luis Pimienta Bedoya vs. Colombiana de Trasplantes S.A.S. y Clínica de Marly S.A. / Recurso de reposición / Rad. 11001310372013007270001

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

camargocartagena@gmail.com (camargocartagena@gmail.com)

Asunto: Ordinario Pedro Luis Pimienta Bedoya vs. Colombiana de Trasplantes S.A.S. y Clínica de Marly S.A. / Recurso de



Ordinario Pedro
Luis Pimienta ...

reposición / Rad. 11001310372013007270001

Diego Arévalo Martínez

De: Microsoft Outlook
Para: Pedro Sánchez Castillo
Enviado el: miércoles, 1 de septiembre de 2021 2:01 p. m.
Asunto: Relayed: Ordinario Pedro Luis Pimienta Bedoya vs. Colombiana de Trasplantes S.A.S. y Clínica de Marly S.A. / Recurso de reposición / Rad. 11001310372013007270001

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Pedro Sánchez Castillo \(pedro.sanchez.castillo@juristas-asociados.com\)](mailto:pedro.sanchez.castillo@juristas-asociados.com)

Asunto: Ordinario Pedro Luis Pimienta Bedoya vs. Colombiana de Trasplantes S.A.S. y Clínica de Marly S.A. / Recurso de



Ordinario Pedro
Luis Pimienta ...

reposición / Rad. 11001310372013007270001